

CONTRATO DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS EMPRESARIALES

De una parte

De una parte, la **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)** RNC: 430071536, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (Ley 1-02) que la crea y su Reglamento de Aplicación; cuyo objeto es la defensa contra las prácticas desleales de comercio y el aumento de las importaciones que amenacen causar o causen daño a la producción nacional; con su asiento legal y domicilio en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidente, el **Dr. Juan Ramón Rosario Contreras**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. **048-0011018-3** con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**.

De la otra parte, **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.**, RNC: 1-31-38826-4, sociedad comercial con su asiento social en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Local P2F, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente la señora **Arline Castellanos Silie**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-1119602-8** con domicilio establecido en la dirección de la empresa, anteriormente establecida, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA PROVEEDORA”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, el de la comparación de precios.

POR CUANTO: La comparación de precios consiste en una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios. Esto de conformidad con la disposición de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, acorde a los montos estipulados en los umbrales de compras del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a un proceso de comparación de precios para la contratación del servicio de alimentos empresariales (almuerzos) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), a través de plataformas digitales, por un periodo de un (01) año.

POR CUANTO: Después de recibir y analizar todas las ofertas presentadas, en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le adjudicó a **LA PROVEEDORA** el contrato de servicios de Contratación de Alimentos Empresariales.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han **CONVENIDO** lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en el mismo.

La Proveedora: La persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho.
- Los Términos de Referencia -TDR
- Desglose presupuestario.
- La oferta técnica y económica presentada por **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.**

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente consultoría tiene como objetivo la contratación de los servicios de provisión de alimentos para los colaboradores de la CDC.

PÁRRAFO I: **LA PROVEEDORA** se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a prestar sus servicios conforme a las especificaciones técnicas que presentó a la autoridad competente de la CDC en su oferta técnica.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato asciende a la suma de un millón novecientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,955,000.00) impuestos incluidos, pagaderos en cuotas mensuales, conforme se establece en el Artículo 5 del presente contrato.

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **LA PROVEEDORA** al amparo del presente artículo constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **LA PROVEEDORA**, sin perjuicio de cualquier otro servicio contratado con anterioridad al presente contrato y cualquier otro que pueda contratarse fuera de los términos de los TDR. **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en pesos dominicanos. El pago se realizará a través de la Cuenta Única del Tesoro por transferencia bancaria, luego de presentar a la institución la factura por consumo mensual con comprobante gubernamental. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pone en conocimiento de **LA PROVEEDORA** que este proceso tarda, de manera aproximada, unas tres (03) semanas para hacerse efectivo.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

LA PROVEEDORA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

LA PROVEEDORA realizará los servicios y cumplirá las obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y calidad, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas en materia de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que **LA PROVEEDORA** tendrá por obligación la provisión de una plataforma en favor del personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a los fines de que los mismos puedan hacer uso de dicha plataforma para adquirir, sin ningún costo adicional, sus respectivos almuerzos empresariales. **LA PROVEEDORA** deberá prestar el servicio y ponerlo a disposición del personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

LA PROVEEDORA se compromete a garantizar la puntualidad en la entrega de los alimentos en las instalaciones de la CDC. Para valorar la puntualidad de la entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** utilizará como parámetro el horario comprendido entre las 11:30 A.M. a 12:30 P.M. En caso de que uno o varios de los proveedores de alimentos puestos a disposición en la plataforma de **LA PROVEEDORA** se retrase en la entrega de los alimentos, o cuando exista inconformidad con la calidad o sabor de los mismos, ésta se comprometerá a sustituirlo en un plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. A estos efectos, se considerará notificación por escrito la comunicación vía correo electrónico.

La cantidad aproximada de alimentos que debe ser suplida por **LA PROVEEDORA** diariamente asciende a treinta (30) raciones. Sin embargo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar unidades adicionales, observando siempre el límite presupuestario del contrato.

ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a **LA PROVEEDORA** toda la información que fuere necesaria para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA PROVEEDORA acepta que cualquier información provista por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre sus empleados y/o colaboradores para la prestación de sus servicios, se considerará confidencial, y por tanto, no será compartida a terceros ajenos a la prestación del servicio, sin la previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 11. DURACION DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este compromiso de confidencialidad no tiene plazo de terminación, y permanecerá vigente aún después del vencimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

LA PROVEEDORA iniciará la provisión de los servicios objeto del presente Contrato a partir del día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día diez (10) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente Contrato no será considerado una falta, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PROVEEDORA** no cumple con las obligaciones puestas a su cargo durante un periodo determinado, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual a ese período en el cual **LA PROVEEDORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO: Si **LA PROVEEDORA** dejara de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Con la firma del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** afirma que **LA PROVEEDORA** ha presentado la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ascendente al 1% del monto del mismo, en razón de que **LA PROVEEDORA** ha demostrado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** su condición de MIPYME, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **LA PROVEEDORA** en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a estos cambios, a ser definidos por la **ENTIDAD CONTRANTE**.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato por incumplimiento de los términos del presente Contrato.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA**

ENTIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.

Este Contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualesquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al Reglamento del 21 de julio de 2011 del Centro de Resolución de Alternativa Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 181-09 que modifica los artículos 15, 16 y 17 de la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen como sus domicilios la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, para el caso de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, local P2F, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, para el caso de **LA PROVEEDORA**.

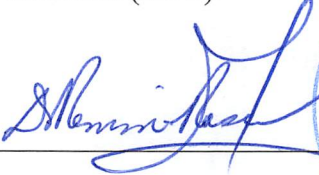
ARTÍCULO 29.- DERECHO SUPLETORIO.

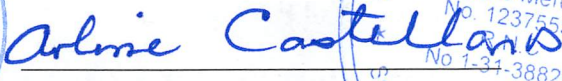
Para lo no previsto en el presente Contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

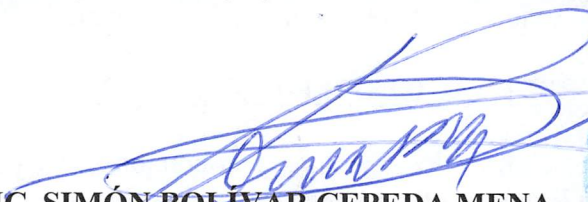
El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del Contrato. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones del Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Juan Ramón Rosario Contreras
Por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**


Arline Castellanos Silie
Por **La Proveedora**

Yo, **LIC. SIMÓN BOLÍVAR CEPEDA MENA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3784, del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JUAN RAMÓN ROSARIO CONTRERAS** y **ARLINE CASTELLANOS SILIE**, quienes se trasladaron al lugar de mis oficinas y presentando sus documentos me mostraron sus generales y calidades que constan, quienes me han declarado, que esas son sus firmas, las cuales ellos acostumbran a suscribir en todos los actos en que intervienen, tanto públicos como privados, de lo cual doy fe, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


LIC. SIMÓN BOLÍVAR CEPEDA MENA
Notario Público

